



RADICADO No. 2022-0176
PROCESO: FUERO SINDICAL - REINTEGRO
DEMANDANTE: YEZID EMILIO BADRAN DUQUE
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S. Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Informe Secretarial. Informándole que el apoderado de la parte actora allegó constancia de la notificación efectuada a DIMANTEC S.A.S. Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Sírvase proveer.
Soledad, 2 de agosto de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (2) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de la notificación del auto admisorio efectuada a las demandadas DIMANTEC S.A.S. y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. a través de los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales según consta en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

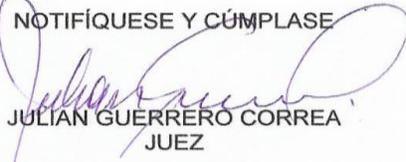
No obstante, una vez revisado el plenario no se evidencia que se hubiere efectuado la notificación al SINDICATO SINTRAIME SECCIONAL CHIRUGANA –CESAR, según fue ordenado en auto del 19 de mayo de 2022.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditada la notificación del sindicato no resulta procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 114 del CPTSS y, en su lugar se requerirá a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del aludido sindicato.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del SINDICATO SINTRAIME SECCIONAL CHIRUGANA –CESAR, al email que reposa en los documentos aportados como anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL